



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 212/2010.

**HIGH SECURITY & PROTECTION, S.A. DE C.V.
VS
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.**

**“2010, Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la
independencia y Centenaria del inicio de la Revolución**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil diez.

Visto el escrito de treinta y uno de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el uno de junio del mismo año, por medio del cual, **HIGH SECURITY & PROTECTION, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JOSÉ MAGUEY NERIA**, promovió inconformidad contra el fallo dictado por la **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas **No. ASF-DSG-16/2010**, celebrada para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN VIDEO GRABADOR DIGITAL DE 16 CANALES Y 18 CÁMARAS DE CCTV**, al respecto se acuerda:

ÚNICO.- Incompetencia legal. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente incompetente para conocer de la instancia de inconformidad intentada de acuerdo a los razonamientos siguientes.

Los artículos 1º, 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con el artículo 62, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, corresponde a dicha Secretaría, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, atender y resolver las inconformidades que presenten los particulares por actos que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese orden, el artículo 1º de la citada Ley, señala en la parte que interesa expresamente las dependencias y entidades sujetas a la aplicación de dicho ordenamiento legal, al tenor siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la

***República; II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; III. La Procuraduría General de la República; IV. Los organismos descentralizados; V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
...”***

Precisado lo anterior, se señala por esta autoridad que en razón de que la **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, no está comprendida dentro de ninguna de las dependencias y entidades a que alude en transcrito artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es evidente que esta Unidad Administrativa carece de competencia legal para conocer de las inconformidades derivadas de los procedimientos de contratación convocados por dicha Auditoría Superior.

En efecto, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en sus numerales 2, Fracción IV y XIX y 103, Fracción IX, establece que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento de sus atribuciones se apoyará en la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, y para ello tendrá entre otras atribuciones, las de conocer y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas por el incumplimiento entre otras leyes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los preceptos legales referidos, disponen:

***“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
IV. Comisión: la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara;
...”***

***XIX. Unidad: la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión.
...”***

***“Artículo 103.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:
IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 212/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Como se ve, de la normatividad transcrita, le compete a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones a las leyes de contratación pública.

Así, es inconcuso que esta Dirección General, carece de facultades para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, por tanto, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; esta Dirección General se declara legalmente incompetente para conocer y resolver la inconformidad promovida por **HIGH SECURITY & PROTECTION, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. JOSÉ MAGUEY NERIA** y se estima que la competencia le corresponde a la Auditoría Superior de la Federación a través de la Comisión de Vigilancia, en relación con la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión en términos de los numerales 2, Fracción IV y XIX y 103, Fracción IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa, remítase el expediente original en que se actúa constante de dos fojas útiles a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, quien a su vez hace las veces de Contraloría Interna de la **AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda. **NOTÍFIQUESE.**

De conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente proveído puede ser impugnado a través del recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/073/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se

